



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 29 de abril del 2024

VISTOS:

El Acta de Intervención N° 41-2021-NLAM-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 105-2021-NLAM-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 106-2021-NLAM-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la notificación N° 106-2021-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 183-2021-NLAM-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 50-2021-BGH-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 903-2021-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Memorandum N° 2143-2021-GDUC-MDCC, la Carta N° 027-2022-MDCC-GDUC, el Informe Legal N° 57-2022-GDUC-MDCC-ABG.AMVC, la Resolución de Gerencia N° 295-2022-MDCC-GDUC, el Informe N° 151-2022-MDCC-GDUC, el Proveído N° 760-2022-SG-MDCC, el Informe N° 145-2022-TD-MDCC, el Informe N° 151-2022-MDCC-GDUC, el Memorandum N° 1857-2022-GDUC-MDCC, el Acto firme de la Resolución de Gerencia N° 295-2022-MDCC-GDUC, el Informe N° 269-2022-MDCC-GDUC-ABG.AMVC, el Informe N° 187-2022-JDCC-GDUC-MDCC, la Constancia de notificación de Expediente Coactivo N° 033-2024-OEC-MDCC, la solicitud presentada por Luz Torres Canaza signada con Trámite Documentario N° 240221L340, la constancia de notificación N° 033-2024-OEC-GAT-MDCC, el Informe N° 078-2024-OEC-GAT-MDCC, el Informe Legal N° 129-2024-GAJ-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 delinea la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.2 dispone que una nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y el numeral 213.3 indica que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estatuye que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del mismo cuerpo normativo;

Que, el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada;

Que, el numeral 2 del precitado artículo, señala que, transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. Asimismo, el numeral 3 prescribe que la caducidad es declarada de oficio por el órgano competente;

Que, en el caso materia de análisis, mediante Acta de Fiscalización N° 41-2021-NLAM-SGCCUEP-GDUC-MDCC, de fecha 15 de marzo del 2021, se constata, en el predio de la administrada Luz Torres Canaza, ubicado en PP.JJ. Semi Rural Pachacutec, Mz. 30, Lt. 7, A3, Zona C, Av.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Cristóbal Colón, la construcción de dos pisos en casco gris aparentemente sin licencia, además de encontrarse material en la vía pública y una apertura de zanja sin autorización. Es así que, mediante Notificación N° 106-2021-SGCCUEP-GDUC-MDCC, de fecha 01 de junio del 2021, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público informa a la involucrada el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por las infracciones mencionadas, otorgándosele 5 días hábiles para que presente sus descargos;

Que, con Resolución de Gerencia N° 295-2022-MDCC-GDUC, de fecha 21 de abril del 2022 y notificada el 19 de mayo del mismo año, se resuelve sancionar a la administrada imponiéndole una multa administrativa ascendente a S/ 8,800.00 (ocho mil ochocientos con 00/100 soles), por contravenir la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, por la infracción signada con Código DUC 77, "por efectuar trabajos de excavación, calzada y cimentación afectando propiedades colindantes y/o vía pública" y, como medidas correctivas, la paralización de la obra y reparación del daño causado;

Que, con Constancia de Acto Firme de fecha 19 de diciembre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro establece que la resolución mencionada en el considerando precedente ha quedado consentida y, en consecuencia, ha adquirido calidad de cosa decidida o acto firme;

Que, con Informe N° 269-2022-GDUC-MDCC-ABG.AMVC, el Abg. Armando Miguel Vidal Calderón, Especialista en Derecho Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, remite el expediente del procedimiento administrativo sancionador para que sea cursado a Ejecución Coactiva, lo que es formalizado mediante Informe N° 187-2022-JDCC-GDUC-MDCC;

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-2024-OEC-GAT-MDCC, la Oficina de Ejecución Coactiva resuelve iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva, otorgando siete (7) días hábiles a la administrada para que cumpla con pagar la suma equivalente a S/ 8,800 (ocho mil ochocientos con 00/100 soles). Ante ello, la señora Luz Torres Canasa presenta el documento signado con Trámite Documentario N° 2402211340, solicitando la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva alegando que la notificación de la Resolución de Gerencia N° 295-2022-MDCC-GDUC, no fue realizada debidamente. Dicho pedido es declarado infundado mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 002-2024-OEC-GAT-MDCC;

Que, mediante Informe N° 078-2024-OEC-GAT-MDCC, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, señala que de los actuados, no se evidencia resolución de ampliación de plazo del procedimiento administrativo sancionador y, teniendo en cuenta que la fecha de inicio del procedimiento fue el 01 de junio del 2021 y la notificación de la resolución de sanción se realizó con fecha 19 de mayo del 2022, se colige que dicho acto administrativo fue emitido y notificado fuera del plazo de nueve meses establecido por ley, por lo que concluye recomendando que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 295-2022-MDCC-GDUC por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la administrada, debiéndose evaluar el inicio de un nuevo procedimiento;

Que, con Informe Legal N° 129-2024-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que "se evidencia que ha transcurrido un plazo mayor al establecido para que el mismo sea resuelto (nueve meses), por lo que, el procedimiento se encuentra automáticamente caducado, la misma que debe ser declarada de oficio por el órgano competente y proceder a su archivo correspondiente.". Por otro lado, advierte que no ha operado la prescripción del procedimiento sancionador por lo que el órgano competente deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento, en atención a que la caducidad no interrumpe el plazo de prescripción, concluyendo con la recomendación de derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para que se declare la caducidad, se deje sin efecto el acto administrativo de sanción contenido en la Resolución de Gerencia N° 295-2022-MDCC-GDUC, se archive el procedimiento sancionador y se evalúe el inicio de uno nuevo, ello teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, según el Artículo 259 de TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo sancionador caduca a los nueve meses contados desde la fecha de imputación de cargos, por lo que, teniendo en cuenta que la notificación de inicio del procedimiento en cuestión se dio el 01 de junio del 2021, el plazo máximo para resolverlo se cumple el 01 de marzo del 2022. En ese sentido, dado que la Resolución de Gerencia N° 295-2022-MDCC-GDUC, fue emitida y notificada fuera del plazo establecido, corresponde declarar la nulidad de la misma, por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 10 de la precitada norma;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; determinando en su artículo primero, numeral 46, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos", por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 295-2022-MDCC-GDUC, emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Luz Torres Canaza, por la causal contenida en el numeral 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador con expediente administrativo N° 90-2021, seguido en contra de Luz Torres Canaza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador en contra de la administrada, teniendo en consideración, en lo que corresponde, los plazos de prescripción y las actuaciones de fiscalización y medios probatorios obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el expediente a la Gerencia en mención, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, a fin de que realice las acciones correspondientes y determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos en la emisión del acto inválido.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Cuy
Arq. Carlos Dangelo Riega
GERENTE MUNICIPAL

